

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUKES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Febrero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Según comunicación que me dirigió con fecha 2 del actual el Sr. Coronel de la Comisión liquidadora del tercer Regimiento, 2.º Batallón del Cuerpo de Infantería de Marina, con residencia en Cartagena, se hallan hechas las liquidaciones de alcances de todos los individuos que pertenecieron al mismo en la última campaña de la isla de Cuba, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados vivientes, así como también de los herederos de aquellos que hayan fallecido, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial; encargando á reforcidos interesados promuevan instancia dirigida al expresado Sr. Coronel, por conducto de la autoridad militar ó local del punto de su residencia en reclamación de dichos alcances.

León 6 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Andrés Alvarez Martínez, vecino de Puente Arce (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provin-

cia, en el día 21 del mes de Enero, á las quince horas y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de plomo llamada *San Roque*, sita en término del pueblo de Campañans. Ayuntamiento de Carucedo, y linda por el E., N. y O. con monte común, poblado de roble, de matas bajas, de Campañana, y por el S. con el registro «Elvira, núm. 2.981.» Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca del registro «Elvira», y desde dicha estaca al N. se medirán 400 metros para colocar la 1.ª estaca, de ésta al O. 600 metros y 2.ª, de ésta al S. 400 metros se llegará á la 4.ª estaca del registro «Elvira», quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.987. León 20 de Enero de 1902.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Desiderio Angel Fernández, vecino de Carrizo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Enero, á las quince y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias pa-

ra la mina de calamina y otros llamada *La Desiderio*, sita en término de los pueblos de La Red, Ferreras del Puerto y Muñecas, Ayuntamiento de Ranedo de Valdetuejar, paraje llamado los molinos, y linda por todos vientos con terreno común. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una cruz que hay 10 metros al S. de la Peña de los molinos ya citados, y á la derecha de la margen del arroyo, desde ella se medirán al N. 200 metros, fijando la 1.ª estaca, de ésta al E. en dirección de la caliza 800 metros y 2.ª, de ésta al S. 200 metros la 3.ª, de ésta al O. 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.989. León 29 de Enero de 1902.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento y sancionada por la Junta municipal adquirir las casas números 4 y 8 de la calle de la Catedral para ensanche de la citada vía, con arreglo al plano de alineación aprobado, se anuncia al público por me-

dio del presente, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones contra dichos acuerdos los que se crean con derecho á hacerlo.

León 7 de Febrero de 1902.—Ni-casio de Guisasaola.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días. Durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que vieron convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Sahagún á 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Don Juan Sánchez Guaza, Alcalde constitucional de esta villa de Sahagún, provincia de León.

Hago saber: Que los días 12, 13 y 14 del corriente mes de Febrero estará abierta la recaudación y cobranza de las contribuciones ordinarias de este Distrito, continuando el segundo periodo los días 25, 26 y 27 del mismo mes. Pidiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas respecto del primer trimestre de este año sin recargo alguno; pues transcurridos abonarán aquéllos lo que la Instrucción señala; siendo horas hábiles de nueve á una y de quince á diecisiete, en la casa del Recaudador D. Antonio Franco.

Sahagún 6 de Febrero de 1902.—Juan Sánchez.

Alcaldía constitucional de Joarilla

En los días 15 y 16 del corriente mes, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del trimestre de la contribución territorial en los sitios de costumbre. Lo que se anuncia en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los contribuyentes.

Joarilla 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Luciano García.

Alcaldía constitucional de Matanza

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden examinar los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matanza 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á fin de que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cacabelos 3 de Febrero de 1902.—Domingo Ferrer.

Alcaldía constitucional de Riello

Por término de ocho días se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos, el de arbitrios municipales y el padrón de cédulas personales del corriente año, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones dentro del término de dicho plazo; pues pasado no serán oídas.

Riello 3 de Febrero de 1902.—Sergio Marqués Suárez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año corriente de 1902, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante el mismo puedan los vecinos examinarla y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Molinaseca 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Joara

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, el padrón de cédulas personales, así como también el repartimiento de lo consignado en el capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto municipal ordinario de ingresos del año actual de 1902. Ambos documentos pueden ser examinados durante dicho plazo por los vecinos y formular las reclamaciones que crean justas; pasado dichos días no serán oídas.

Joara 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Macebo.

Alcaldía constitucional de Castrotierra de Valmadrigo

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1894-95, 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99, primer semestre de 1899-900 y año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inscripción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Los interesados, y cuantas personas crean conveniente, durante dicho plazo, pueden examinarlas y formular cuantas reclamaciones juzguen oportunas contra las mismas.

Castrotierra de Valmadrigo 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Román Pérez.

Alcaldía constitucional de Boñar

El día 8 de Marzo próximo, á las diez en punto de la mañana, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delega, la subasta de la mitad de la casa consistorial que falta por edificar, con arreglo al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Boñar 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este Municipio para el ejercicio de 1902. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por justas y legítimas que sean.

Pozuelo del Páramo 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Tomás González.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento

para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días. Durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas; pues pasados no serán atendidas.

Villadecanes 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Querol.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en su debido tiempo de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de rústica y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, presenten los contribuyentes en la Secretaría del mismo relaciones escritas de la alteración de su riqueza; advirtiendo que no serán admitidas si no se acompaña á las mismas título ó documento que justifique la transmisión y haber satisfecho los derechos al Estado.

Villadecanes 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Querol.

Alcaldía constitucional de Villabona

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento se halla ultimado y expuesto al público por el término de ocho días, para que contra el mismo se presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

No habiendo comparecido al acto del alistamiento los mozos que á

continuación se expresan, se les cita por el presente para que comparezcan al sorteo y declaración de soldados en los días designados por la ley. Dichos mozos son:

Pío Alvarez y Alvarez, natural de Rioscuro, hijo de Felipe y Clara.
Constantino Rodríguez Alvarez, de Villaseca, de Constantino y Natalia.

Angel Fernández, de Caballos de Abajo, de Lucogato y Rosa.
José M.º Cotarelo Alva, de Rioscuro, de Antonio y Josefa.

Leopoldo Rosón Alvarez, de Caballos de Arriba, de Serapio y Clara.
Pío Peláez González, de San Miguel, de Aniceto y Emilia.

Constantino González Garcia, de Villager, de Francisco y Garbina.
Manuel Sabugo Alvarez, de Rabanal de Abajo, de Benigno y Balbina.

José Plácido Rivas Fervio, de Caballos de Arriba, de Pedro y María.

José M.º Alvarez Fernández, de Caballos de Abajo, de José y Dolores.

Federico Tomás Fernández Guerrero, de Caballos de Arriba, de José y María.

Eloy Jacinto Alvarez, de Villaseca, de Jerónimo y Regina.

Emiliano Manuel Alvarez Fernández, de San Miguel, de José y Juliana.

Se advierte que si no comparecen al acto de la clasificación de soldados, ni persona que responda por ellos, se les impondrán las responsabilidades que la ley señala.

Villabona y Febrero 3 de 1902.—P. I. del Alcalde, el primer Teniente, Baldino Valero.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23

RELACION nominal de los individuos del mismo que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), no han solicitado de esta Comisión los alcances que les resultan en los mismos.

Clases	NOMBRES	NATURALEZA Ó RESIDENCIA	
		Pueblo	Provincia
Soldado	Atanasio León Lucogato	Lardera	León
	Agustín Marcos García	Turcia	Idem.
	Andrés Gómez Carreras	Mugra	Idem.
	Bonifacio Chénfuegos Aliu	Mezquidiano	Idem.
	Basilio Ordo. García	Las Omañas	Idem.
	Benigno Rodríguez Rodríguez	Campanareya	Idem.
	Claudio Guerra García	Chato	Idem.
	Constantino Rodríguez Vidal	Villarejo	Idem.
	Esteban Pérez Prieto	Miñambres	Idem.
	Francisco Rodríguez Rodríguez	Sorbeda	Idem.
	Francisco Cebrán Caballero	Vegarizana	Idem.
	Francisco Chao Legu	La Faba	Idem.
	Francisco López Herrayo	Castriello de Valdueras	Idem.
	Fernando Martín Martín	España de Tremor	Idem.
	Felipe Rivera Martín	Sentibañez	Idem.
	Isidoro González Pérez	Valdealiso	Idem.
	Joaquín García Seco	Manjarín	Idem.
	Juan Rodríguez Pozas	Olleros	Idem.
	Julián Aguado Magaz	Los Barrios	Idem.
	José Alonso Tuñón	Pobladora	Idem.
José Fernández González	Santa María	Idem.	
Juan Robles Valladares	Palacio	Idem.	
Máximo Marcos	Sardonedo	Idem.	
Manuel González Núñez	Pedraña de Torio	Idem.	
Manuel Pérez García	Espibosa	Idem.	
Matías Rodríguez Maresos	Riebollos	Idem.	
Ricardo Rogil García	Trieuca	Idem.	
Tirso Castañeda Blanco	Astorga	Idem.	
Toribio del Valle Alvarez	La Llama	Idem.	
Victoriano Fernández Losada	Rabiedo	Idem.	
Vicente Duque Ramos	Cea	Idem.	

San Sebastián 22 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Juan Cerezo.—V.º B.º: El Coronel, L. Herrero.

JUZGADOS

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente edicto se cita en legal forma a las causahabientes de D.ª Juana Álvarez Cuende, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que pudieran tener sobre la casa sita en el casco de esta población, calle de Santa Ana, señalada con el número sesenta y uno, que mide una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, lindante por la derecha entrando, con casa de D. Fernando Cañas; izquierda, otra de D. Jonquín Pallarés, y espalda, con presa pública, cuya sexta parte de casa resulta inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor de la D.ª Juana Álvarez Cuende; apercebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente que sobre información posesoria de tal predio me halló instruyendo á instancia de D. Santiago Muratjel Llamazares, D. Pablo Llamazares Polanco, D. Bartolomé Rodríguez Robles y D. García Mo-

rafiel Llamazares, vecinos de Villimer, Berando, Palazueto de Eslozza y Villimer, respectivamente, que lo solicitan.

Dado en León á veinticinco de Enero de mil novecientos dos.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

Don Juan Pla y Sampedro, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en méritos de expediente instruido en este Juzgado por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, en representación de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, para acreditar la necesidad de la venta de una expedición, pequeños velocidad, número 18.283, compuesta de veinte pellejos de vico y dejada de cuenta de dicha Compañía por D. Carlos Fernández Rodríguez, vecino de esta ciudad, se sacan á pública subasta, los siguientes:

	Pesetas
Como cien cántaros de vino de tierra de Zamora, valados á una peseta cántaro, en cien pesetas.....	100
Los veinte pellejos ó corambres en que se halla contenido, valados á nueve pesetas uno, en ciento ochenta pesetas.....	180
Total.....	280

Que hacen un total de doscientas ochenta pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día diecisiete de los corrientes, y hora de las once en punto de la mañana, en la sala de subasta de este Juzgado; advirtiéndose que no cubra los dos tercios partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja Sucursal de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, su cuyo requisito no será admitido, y que dichos géneros se hallan depositados en el muelle de la Estación de esta ciudad, donde los licitadores podrán enterarse de su estado.

Dado en La Bañeza á tres de Febrero de mil novecientos dos.—Juan Pla.—P. S. M. Arsenio Fernández de Cabo.

Cédula de requerimiento

Por la presente, que será inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León y Gaceta de la villa y Corte de Madrid, y en virtud de providencia dictada con fecha nueve de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, á instancia del Procurador D. Jesús Sáenz Miera de Juan, en los autos de ejecución de sentencia del pleito civil ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado por

D. Bernardo Llamazares y Bayón, vecino de León, como marido de D.ª Eleusipa Piñán Alonso; D. Orenicio Piñán Alonso, hoy, por defunción de esto, su viuda D.ª Ana María de Cossío y Houpanneer, por él y como madre de su hijo menor de edad don Angel Jove Piñán y Cossío, D. Gregorio Jove Piñán y Cossío y D. Ramon del Riego y Jove, vecinos de la villa y Corte de Madrid, éste último como marido de D.ª María de la Visitación Jove y Piñán, todos en concepto de herederos de D. Juan Piñán y D.ª Rubia Alonso Duque, vecinos que fueron de León, representados por dicho Procurador Sáenz Miera, contra la Excmo. Sra. D.ª María Rosalia Luisa Ossorio de Moscoso y Carbajal, Duquesa de Baoca, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Felipe Berjón Martínez; D. Francisco de Asís Ossorio de Moscoso y Burbón, Duque de Sessa, don Luía María Isabel Ossorio de Moscoso, Conde de Cabra, D.ª María Cristina Isabel Ossorio de Moscoso, Duquesa de San Lúcar la Mayor, y D.ª Josef O, Shea Ossorio de Moscoso, Duquesa de Atrisco, declarados en rebeldía por no haberse personado en los autos, sobre pago de pesetas frías, se requiere á los Excmos. Sres. D. Francisco de Asís Ossorio de Moscoso y Burbón, Duque de Sessa, D. Luis María Isabel Ossorio de Moscoso, Conde de Cabra, D.ª María Cristina Isabel Ossorio de Moscoso, Duquesa de San Lúcar la Mayor, y D.ª Josef O, Shea Ossorio

Ni el recurso previo á que se refieren los artículos 35 y 38 de esta instrucción, en el caso de que se hubiese utilizado, ni la reclamación económico-administrativa, podrán suspender la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido con todas sus consecuencias legales, incluso la reconducción de cuotas ó derechos liquidados; pero la sustanciación de la reclamación, así en primera como en segunda instancia, no se detendrá por falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeuda.

Art. 60. El Ministro de Hacienda podrá suspender la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas por los Tribunales gubernativos que, por haber causado estado en la esfera gubernativa, sólo sean reclamables ante los Tribunales contencioso-administrativos cuando su ejecución pueda ocasionar evidentes ó irreparables perjuicios á los intereses de los particulares ó á los del Estado. Dicha suspensión quedará sin efecto desde el momento en que transcurra el plazo legal sin que por los particulares ó por el Estado se interponga la oportuna demanda ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Corresponde también al Ministro la declaración, cuando procede, de ser lesivos para la Hacienda pública los fallos que dicten los Tribunales gubernativos provinciales ó el Tribunal Central, en pleno ó en Secciones, mediante expediente, en que informarán en el primer caso, la Intervención general de la Administración del Estado, y la Dirección general de lo Contencioso, y en el segundo, la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 61. En ningún caso podrá diferirse la resolución de los expedientes en cada una de sus instancias más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidiesen. Cuando esto ocurra, si los reclamantes dejaron de presentar, en el plazo de seis meses, los documentos exigidos como necesarios para la resolución del expediente, ó no instasen durante el mismo su resolución, se declarará caducada la instancia y se archivará el expediente.

CAPÍTULO VII

De los recursos extraordinarios de queja, de responsabilidad y de nulidad

Art. 62. Contra los funcionarios causantes de la demora en la sustanciación y resolución de las reclamaciones econó-

contra los actos de mera gestión realizados por las distintas dependencias de la Administración Central y provincial de la Hacienda pública que impongan un gravamen que se considere injusto ó excesivo; descomenzan á las once y sigiln derecho.

Art. 57. La tramitación de las expresadas reclamaciones, que tendrá el necesario desarrollo al dictarse el reglamento de procedimiento económico administrativo para la aplicación del Real decreto de 30 de Agosto último, se acomodará, cuando la resolución correspondiente en primera ó única instancia á los Tribunales gubernativos provinciales ó á las Secciones respectivas del Tribunal Central, á las disposiciones siguientes:

1.ª Recibida que sea en la Secretaría del Tribunal ó de la Sección correspondiente la reclamación, que habrá de dirigirse al Presidente respectivo, y después de registrada, éste dispondrá, sin necesidad de informe ni propuesta previa, que se reclame de la oficina ó dependencia Central ó provincial donde radique el documento, diligencia ó expediente que motive la reclamación, los cuales serán remitidos á la Secretaría en el preciso término de ocho días.

2.ª Si el reclamante propusiere pruebas para justificar su derecho ó se hicieren éstas precisas á juicio de la Secretaría, así como cuando sea indispensable el cotejo ó compulsas de algún documento, el Presidente del Tribunal ó el de la Sección, á propuesta de aquélla, dispondrá que se practiquen, señalando el plazo en que han de verificarse, que no podrá exceder de veinte días.

3.ª Si por la naturaleza del asunto fuere indispensable que se controvirtiese algún informe ó reconocimiento pericial ó facultativo, se propondrá y practicará con audiencia de la parte interesada, en el mismo plazo señalado en la regla anterior para practicar toda clase de pruebas. En el caso de que alguna de las acordadas se hiciera imposible por causa ó accidente de fuerza mayor, ajenos á la acción administrativa ó á la voluntad de los interesados, se hará constar así en el expediente, y se considerará suspendido el plazo para practicarla hasta que cesen las causas que lo impedian.

4.ª Terminado el expediente, se pondrá de manifiesto en la Secretaría al interesado para que, en el plazo máximo de cinco días, alegue lo que estime pertinente á su derecho. Con alegación ó sin ella, transcurrido que sea dicho plazo, la Secretaría emitirá informe en el improrrogable de un mes,

de Moacoso, Duquesa de Atrisco, herederos del Excmo. Sr. Marqués de Astorga, D. Vicente Pío Ossorio de Moacoso y Condo de Altamira, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula, presenten en mi escribanía los títulos de propiedad del derecho de pastos del desdoblado de Villanueva la Saca, radicante en término municipal de San Esteban del Molar, partido judicial de Villalpando, que linda al Norte, con campo de San Esteban del Molar; Oriente, con campo de Cerecinos; Mediodía, con campo de Revellinos y Vidyayans, y Poniente, con campo de Castropape, embargado á dichos ejecutados en los autos de referencia al principio citados.

Valencia de Don Juan diez de Enero de mil novecientos dos.—El Escribano, Silvano Paramio.

ANUNCIOS OFICIALES

Don César Moro Ferrero, Recaudador de contribuciones de la 7.ª Zona de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1901, se ha dictado con fecha 25 de Enero de 1902 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido rea-

lizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Febrero de 1902, á las doce de la mañana; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público según costumbre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados al final.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto; y que los licitadores deberán de conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto el importe de la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecho ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario á la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

La Bañeza 30 de Enero de 1902.—César Moro.

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Bienes que se subastan de Ignacio Fresco, de La Bañeza.—Una tierra, en campo de Santa Cristina, en la senda del Lombo, trigo y centenal, de 3 fanegas y 11 celeminas de cobida, y un líquido imponible de 6 pesetas.

Otra, en el mismo campo, á las praderas, trigo y centenal, de 6 fanegas y 3 celeminas de cobida, y un líquido imponible de 9 pesetas.

Otra, en el mismo término, y camino de Zueros, trigo y centenal, de 3 fanegas de cobida y un líquido imponible de 5 pesetas.

Otra, en el mismo término y camino de Pobladura, trigo y centenal, de 4 fanegas, 4 celeminas y 3 cuartillos de cobida, y un líquido imponible de 7 pesetas.

De Fracisco Uzdios, de San Pedro de los Duques.—Una tierra, término de Soguillo, adonde llaman Cerro de Valdefuentes, de 5 heminas de cobida, y un líquido imponible de 2 pesetas 50 céntimos.

Otra, en el mismo término de Soguillo y donde llaman el ejido de Soguillo, atolladeras, de 4 heminas de cobida, y un líquido imponible de 2 pesetas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Los días 17, 18 y 19 del corriente mes tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio: el primero de dichos días en el pueblo de Arecillas, el segundo en Galleguillos, y el tercero en San Pedro, por el primer trimestre del corriente año.

Galleguillos de Campos 5 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Paulico Torbado.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

formulando la propuesta de resolución que ha de elevarse al Tribunal provincial ó á la Sección correspondiente del Central, y pasando el expediente al Presidente respectivo para que señale la fecha en que ha de verse, que no podrá exceder del quinto día, contados desde el día del informe. Este, que constituirá la ponencia, será redactado con la concisión posible, contendrá en «resultandos» las cuestiones ó puntos de hecho, y en «considerandos» los fundamentos de derecho y citas de las disposiciones legales aplicables al caso.

5.º Si el Tribunal acordase la ampliación del expediente, el plazo para efectuarlo no podrá exceder de quince días.

6.º Resuelta el expediente, se consignará en el mismo el fallo por medio de sucinta nota, que autorizará el Presidente con referencia al voto de la sesión en que dicho acuerdo se toma, y además el nombre de los Vocales, que adoptaron el acuerdo y el voto favorable ó contrario de cada uno.

7.º El traslado de la resolución se comunicará al interesado con las formalidades previstas en la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que se dicta; y en el mismo plazo se dará traslado también al Jefe de la oficina á que corresponda el asunto.

Art. 58. La sustanciación de las apelaciones de que correspondan conocer al Tribunal, ya en pleno, ya en Secciones, se ajustará á las reglas siguientes:

1.º Si la apelación hubiese sido directamente interpusista ante el Tribunal en pleno ó ante alguna de sus Secciones, se reclamará, en el primer caso, de la á que corresponda el asunto, y en el segundo, del Tribunal gubernativo provincial, el expediente de referencia, dentro de los ocho días siguientes, y será remitido, sin excusa alguna, en otro plazo igual, á contar desde la fecha en que se reciba la comunicación en que se reclamó. Si la apelación se interpusiere ante el mismo Tribunal que dictó el fallo, el Presidente de éste elevará el recurso, en unión del expediente, al Superior, en el plazo de ocho días, siguientes al de su presentación.

2.º Recibido el expediente en la respectiva Secretaría del Tribunal gubernativo Central, ya á virtud de haberse reclamado en los términos que expresa la regla anterior, ya porque hubiese sido elevado en unión del recurso, dicha Secretaría procederá á examinarlo y redactar el informe, proponiendo resolución en el plazo de un mes.

3.º Si para emitir dicho informe se considerase indispensable practicar alguna prueba ó reclamar nuevos documentos ó antecedentes, bien porque no se hubiesen tenido en cuenta en la primera instancia, ó porque lo solicite el interesado en el recurso de alzada, se acordará así, y el término para practicarla será de veinte días. Si las pruebas acordadas se hicieran imposable por causa ó accidente de fuerza mayor, ajena á la acción administrativa ó á la voluntad del interesado, se hará constar en el expediente y se considerará suspendido el plazo para practicarlas hasta que cesen las causas que lo impedian. Practicadas las pruebas, en el caso de que proceden ó se hubiesen solicitado, se abrirá al expediente, y se dará conocimiento del resultado que afeezcan en el plazo de cinco días al recurrente, si éste no hubiere intervenido por modo directo en ellas.

4.º Evacuado el informe por la Secretaría, con vista de las pruebas practicadas, ó sin ellas, si no hubieran sido necesarias, pasará el expediente al Vocal Ponente, ó el Presidente de la Sección, según se trate del Tribunal Central en pleno ó en Secciones, para que en el primer caso se instruya del mismo y lo devuelva en el término de diez días precisamente, sin conseguir en él más que la nota de «Visto por el Ponente»; y en el segundo, para que señale el día en que ha de verse. Devuelto que sea por la Presidencia, cuando así proceda, se pondrá de manifiesto en la Secretaría del pleno por término de diez días para que pueda ser examinado por los demás Vocales, y transcurrido dicho plazo, el Presidente decretará que pase al Tribunal, señalando el día en que ha de verse, ajustándose la tramitación ulterior en ambos casos á lo que disponen las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo anterior.

Art. 59. Contra las resoluciones que en primera instancia dicten los Tribunales gubernativos provinciales y las Secciones del Tribunal Central, podrá entablarse recurso de apelación ante éstas ó ante el pleno, respectivamente, en el plazo de quince días, contados desde la notificación del fallo. Contra las resoluciones que en única instancia dicten los Tribunales gubernativos provinciales y el Tribunal Central en Secciones, y contra las que en segunda instancia adopte el propio Tribunal Central, ya en pleno, ya en Secciones, no se dará otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal respectivo de dicha jurisdicción, en los casos en que lo autorice la ley que regula el ejercicio de la misma.